

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2318

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ C.C. 75.065.803
propietario del establecimiento de comercio MARCAS &
MARCAS, CC. 75.065.803.

Demandado: HÉCTOR DAVID HENAO ORTEGA C.C. 1.053.838.696

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00646-00

El vocero judicial de la parte actora en la demanda de la referencia, mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en las cuentas (s) corriente (s), de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado, en las entidades financieras enlistadas en el petitorio.

Teniendo en cuenta que no hay certeza frente a las entidades bancarias respecto de las cuales la parte ejecutada tenga productos financieros que puedan ser objeto de medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a CIFIN TRANSUNION, para que informen concretamente en qué entidades financieras posee productos el mismo; una vez obre respuesta de ello, se decretará la medida respecto de dichas entidades financieras frente a las que se haya solicitado la misma. Expídase el oficio correspondiente.

Además, se requiere a la parte ejecutante para que clarifique la solicitud de medidas cautelares, pues en el encabezado de la solicitud y la parte introductoria de las mismas, se refiere a la parte demandante como a una cooperativa, difiriendo de quien instaura la demanda, así como a un profesional del Derecho diferente a quien actúa en nombre de la parte ejecutante y otro demandado que no obra en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

VSU



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a21b48332f8f11e2c6cc3fd8679892cb2ad576733a6406baec24bd8ab74c92**

Documento generado en 22/09/2023 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>